

	Acta de reunión Acta N° 811 30 Septiembre, 2025 NO PRESENCIAL
Se convoca al CNO NO PRESENCIAL 811.	

Agenda de reunión

Verificación quórum	SI
---------------------	----

Desarrollo

Punto de la agenda	Plan operativo	Objetivo	Acción	Presentación	Inclusión plan operativo
1. APROBACION DE ACUERDO	NO	Se convoca CNO no presencial 811, que tiene como objeto la aprobación del Acuerdo: Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta de generación Villanueva. El trámite extraordinario de este acuerdo tiene que ver con que la planta debe entrar en operación el 2 de octubre de 2025 y este acuerdo es un requisito para entrar en operación. Tiene concepto del Subcomité de Controles y recomendación del Comité de Operación en su reunión del día de hoy.	APROBACIÓN	SI	NO

Desarrollo Con el objeto de realizar la sesión N° 811 del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO, bajo la modalidad de reunión no presencial, de conformidad con lo autorizado en el artículo 41 del Acuerdo CNO N° 1912 (Reglamento Interno) del 5 de diciembre de 2024 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, pongo a su consideración el siguiente Acuerdo: <i>“Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta de generación Villanueva</i> <i>El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. XXX del XX de XXXX de 2025 y,</i> CONSIDERANDO <i>1. Que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 “Por la cual se modifican y adicionan las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, aplicables al servicio de Regulación Primaria de Frecuencia”: “Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estatismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estatismo especificada en el Numeral 7.5.2 Prueba de Estatismo con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO.”</i> <i>2. Que en el artículo 40 de la resolución CREG 023 de 2001 se prevé: "ARTÍCULO 40. Reserva Rodante, Banda Muerta y Estatismo. (...) "Para una adecuada calidad de la frecuencia, las unidades generadoras deberán tener una Banda Muerta de respuesta a los cambios de frecuencia menor o igual a 30 mHz. Este valor podrá ser revaluado por el CND cuando lo considere conveniente. El Estatismo de las unidades generadoras despachadas centralmente debe ser un valor entre el 4% y el 6%, el cual deberá ser declarado por el agente al CND."</i> <i>3. Que mediante el Acuerdo 2027 de 2025 se estableció la aplicabilidad, la periodicidad y los protocolos para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente.</i> <i>4. Que en el artículo 2 del Acuerdo 2027 de 2025 se prevé lo siguiente:</i> <i>"Las pruebas de estatismo y banda muerta deben realizarse en los siguientes casos:</i> <i>1. Cuando sean unidades y/o plantas hidroeléctricas y térmicas nuevas, ó que se reincorporen al Sistema, antes de entrar en operación comercial." (...)</i> <i>5. Que en el artículo 3 del Acuerdo 2027 de 2025 se prevé lo siguiente:</i> <i>"Para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta, las plantas y/o unidades de generación hidroeléctricas y térmicas despachadas centralmente deberán acogerse a los protocolos del Anexo 1 que les correspondan, según sus características y limitaciones técnicas.</i> <i>Cuando no se puedan hacer las pruebas de estatismo y banda muerta con los protocolos del Anexo 1 del presente Acuerdo, debido a restricciones técnicas de una planta y/o unidad de generación, el agente generador deberá presentar para concepto favorable del Subcomité de Controles un nuevo protocolo de pruebas. Previo análisis y recomendación del Comité de</i>

Operación, el Consejo Nacional de Operación expedirá un Acuerdo por el cual se apruebe el nuevo protocolo de medición de estatismo y banda muerta y se adicione al Anexo de protocolos del presente Acuerdo."

6. Que el CNO mediante comunicaciones a la CREG del 18 de abril de 2016, 16 de marzo de 2018, 5 de junio de 2019 y 4 de agosto de 2020 informó su análisis técnico sobre las restricciones técnicas de algunas tecnologías para cumplir con la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia y se solicitó a la Comisión hacer los ajustes regulatorios que tengan en cuenta las consideraciones técnicas explicadas en los documentos enviados, cuando se definan las pruebas requeridas a las unidades de generación existentes con limitaciones de operación en lo que respecta a su banda muerta por condiciones constructivas, y a las unidades de generación de vapor de ciclo combinado, tanto existentes como las nuevas que se conecten al Sistema Interconectado Nacional-SIN.

7. Que en la comunicación del CNO dirigida a la CREG del 5 de junio de 2019, el Consejo mencionó lo siguiente sobre la presentación de los resultados de la prueba de estatismo y banda muerta de las unidades de vapor de ciclo combinado:

(...) "en las consideraciones técnicas de las unidades de vapor de ciclo combinado, en las que, ante variaciones de frecuencia del Sistema, estas no responden en los valores de magnitudes y tiempos establecidos en la regulación vigente, dado que las mismas dependen de varios efectos termodinámicos."

8. Que la empresa REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S E.S.P. presentó los resultados de las pruebas de estatismo y de banda muerta de la planta de generación Villanueva en la reunión extraordinaria 326 del 26 de septiembre de 2025 del Subcomité de Controles.

9. Que en la reunión extraordinaria 326 del 26 de septiembre de 2025 el Subcomité de Controles verificó que los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta Villanueva están conformes con lo dispuesto en la regulación vigente y el Acuerdo 2027 de 2025.

10. Que el Comité de Operación en la reunión 479 del 30 de septiembre de 2025 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA:

1. Certificar que los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta de generación Villanueva que se presentan en el Anexo del presente Acuerdo, que hace parte integral del mismo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente y el Acuerdo 2027 de 2025.

2. El presente Acuerdo rige a partir del despacho que se realizará el X de XXX de 2025 para la operación del XX de XXX de 2025.

Presidente - German Caicedo
Alberto Olarte Aguirre

Secretario Técnico -

Manifestación de voto:

La manifestación de voto podrá remitirse por correo electrónico a: aolarte@cno.org.co

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION

Conclusiones

En respuesta a la anterior solicitud los miembros del Consejo Nacional de Operación manifestaron su voto mediante correo electrónico en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada miembro y el sentido de cada voto así:

MIEMBRO C.N.O.	FECHA DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN	SENTIDO DEL VOTO
ENEL	30-09-2025	Positivo
AIR-E	30-09-2025	Positivo
EPM	30-09-2025	Positivo
ENERTOTAL	30-09-2025	Positivo
CELSIA COLOMBIA	30-09-2025	Positivo
ISAGEN	30-09-2025	Positivo
PROELÉCTRICA	30-09-2025	Positivo
GEB	30-09-2025	Positivo
TEBSA	30-09-2025	Positivo
ENERGÍA DEL SUROESTE	30-09-2025	Positivo

GECELCA	30-09-2025	Positivo
XM	30-09-2025	Positivo

AUTORIZACIÓN:

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con el voto favorable de los doce miembros con capacidad de voto aprueban el acuerdo "Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta de generación Villanueva".

En cumplimiento de establecido en el Acuerdo CNO N°1912 (Reglamento Interno) del 5 de diciembre de 2024, firman la presente acta el presidente y el secretario técnico, en señal de aprobación de la misma.

Presidente - German Caicedo

Secretario Técnico - Alberto Olarte